

ACUERDO NACIONAL

PROPOSICION PARA UNA REFORMA MINIMA  
DE LA CONSTITUCION DE 1980

COMISION REDACTORA

- Sr. Carlos Andrade
- Sr. Héctor Correa
- Sr. Francisco Cumplido
- Sr. Tomás Puig
- Sr. Carlos Reymond
- Sr. Germán Urzúa

## PREAMBULO

La Comisión que elaboró el presente informe fue designada por los signatarios del Acuerdo Nacional, con el encargo preciso de estudiar y sugerir las reformas mínimas que sus miembros estiman necesario introducir a la Constitución de 1980, para posibilitar un entendimiento y una concertación entre las agrupaciones políticas de inspiración democrática, y entre éstas y el gobierno de las Fuerzas Armadas, todo con el propósito de enfrentar la transición política dentro de un clima nacional de paz y concordia.

El trabajo realizado se ajusta por cierto a los términos del Acuerdo Nacional. Se proponen diversas reformas que responden al criterio de la Comisión y de sus miembros, y que son en distinto grado importantes para conseguir el entendimiento constitucional que se pretende.

Hacemos a continuación un breve comentario de las principales reformas que proponemos:

### A.- Bases de la institucionalidad

Manteniendo el criterio del Acuerdo Nacional, se sugiere sustituir el artículo 8° de la Carta, sancionando con la inconstitucionalidad

a los partidos, movimientos y agrupaciones cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático, y a los que propugnen o hagan uso de la violencia como método de acción política.

B.- Presidente de la República

Estimando que los excesos de un acentuado presidencialismo afectan el equilibrio necesario para la debida estabilidad democrática, proponemos suprimir la facultad de disolver la Cámara de Diputados que la Constitución entrega al Presidente de la República.

Al mismo tiempo, nos parece conveniente mantener la facultad que la Constitución de 1925 entregaba al Senado, de aprobar las designaciones diplomáticas que haga el Presidente de la República.

C.- Estado de excepción

En esta materia destacamos tres de las modificaciones propuestas:

- Derogación del N° 3 del artículo 41 que declara improcedentes el recurso de amparo en los estados de asamblea y de sitio, y el recurso de protección en los estados de excepción en general.

El señor Reymond se pronuncia por la mantención del precepto, fundando su opinión en el texto mismo de la disposición, que establece

la improcedencia de los recursos sólo cuando la autoridad de que se trate ha ajustado sus actos a la Constitución y la ley. Si éstas últimas son atropelladas, los recursos son plenamente procedentes.

- Se agrega el estado de sitio a aquellos respecto de los cuales el Presidente de la República debe informar al Congreso, estableciéndose un plazo para dar cumplimiento a esta obligación.

- Se propone derogar la disposición que mantiene las expulsiones del territorio y las prohibiciones de reingresar a él una vez terminada la vigencia del estado de excepción que originó las indicadas medidas.

D.- Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado

La unanimidad de la Comisión está de acuerdo en proponer que el Senado se componga de 50 miembros y la Cámara de Diputados de 150. Se estima que un número inferior puede retardar y restar eficiencia y calidad al trabajo legislativo.

Por otra parte se considera que todos los miembros del Parlamento deben arrancar su origen de la soberanía popular, evitándose así que existan parlamentarios de diversa categoría y representación. Con este criterio, se propone la derogación de

aquellas disposiciones que establecen la integración del Senado con miembros no elegidos.

Se propone asimismo que los distritos electorales elijan un mínimo de tres diputados cada uno, y que las regiones elijan, cada una de ellas, un mínimo de dos senadores. Los diputados y senadores que excedan los mínimos señalados, serían elegidos por los distritos y regiones en proporción a sus respectivas poblaciones.

En cuanto a los requisitos para ser elegido diputado o senador se ha estimado conveniente suprimir las exigencias relativas a estudios y residencia. La de estudios, por marginar de la posibilidad de postular a innumerables personas que, sin haber cursado la enseñanza media, tienen sobradas condiciones para el ejercicio parlamentario. Respecto a la residencia en la región correspondiente y aún cuando se reconoce el valor intrínseco que el requisito tiene para fomentar el espíritu regional, no es menos cierto que el proceso de descentralización no ha alcanzado un grado de desarrollo que permita una exigencia de esta naturaleza.

En lo que se refiere a la renovación del Senado, hay en la Comisión un criterio de mayoría que propone la renovación por parcialidades, y una opinión de minoría que se pronuncia por la renovación total cada ocho años.

E.- Formación de la ley

- Tratándose de leyes orgánicas constitucionales o de leyes que interpreten preceptos constitucionales, la Comisión estima que la "mayoría de los diputados y senadores en ejercicio" es suficiente para su aprobación, modificación o derogación.

- En cuanto a las insistencias de las cámaras para desechar observaciones del Ejecutivo e insistir total o parcialmente en un proyecto de ley observado, la Comisión dividió sus pareceres:

- Tres de sus miembros se han pronunciado por reducir la mayoría necesaria de dos tercios de los miembros presentes de cada cámara a tres quintos de los mismos;
- Los otros tres miembros están por la mantención del precepto en su actual redacción.

F.- Tribunal Constitucional

La Comisión no participa de la idea de que integren este tribunal representantes del Consejo de Seguridad Nacional. Tampoco comparte el criterio de que los representantes de la Corte Suprema sean elegidos en votaciones sucesivas y secretas.

Se propone para el Tribunal Constitucional la siguiente integración:

- Tres ministros de la Corte Suprema elegidos por sorteo;

- Dos abogados designados por el Presidente de la República;
- Un abogado elegido por el Senado, y
- Un abogado elegido por la Cámara de Diputados.

Los miembros de la Comisión señores Reymond y Correa proponen que los dos abogados elegidos por el Congreso lo sean por el Senado en una única votación en que resulten elegidos los que obtengan las dos primeras mayorías.

G.- Justicia electoral

En este caso la Comisión, volviendo al criterio de la Constitución de 1925, propone la siguiente integración del Tribunal Calificador de Elecciones:

- Dos ministros de la Corte Suprema elegidos por sorteo;
- Un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago elegido por sorteo;
- Un ex Presidente o ex Vicepresidente del Senado, y
- Un ex Presidente o ex Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

Respecto de los dos últimos, estima la Comisión que deben elegirse por sorteo entre los que hayan ejercido los cargos indicados a lo menos durante un año.

H.- Consejo de Seguridad Nacional

En lo que a este organismo se refiere, hay coincidencias y opiniones encontradas que someramente resumimos:

Integración.- Hay unanimidad para proponer que se agreguen como integrantes al Presidente de la Cámara de Diputados y al Contralor General de la República.

Convocatoria.- Los señores Urzúa, Cumplido, Andrade y Correa estiman que el Consejo debe ser un organismo asesor del Presidente de la República y que sólo debe ser convocado por él.

Los señores Reymond y Puig se pronuncian en favor de la convocatoria del Consejo tanto por el Presidente de la República como por un mínimo de tres de sus miembros con la nueva integración que se propone.

Facultades.- La Comisión, con el voto en contra del señor Reymond, propone la supresión de la letra b) del artículo 96 que faculta al Consejo para representar a las autoridades constitucionales su opinión frente a algún hecho, acto o materia que a su juicio atente gravemente en contra de las bases de la institucionalidad o pueda comprometer la seguridad nacional.

Al mismo tiempo, la Comisión con el voto en contra de los señores Raymond y Puig, propone la supresión de la letra d) del artículo 96 que permite al Consejo recabar de las autoridades y funcionarios de la administración todos los antecedentes relacionados con la seguridad interior y exterior del Estado.

I.- Reforma de la Constitución

Sobre esta materia, el presente informe contiene proposiciones a veces discrepantes entre los miembros de la Comisión, pero todas ellas conducen a flexibilizar el procedimiento modificatorio de la Constitución.

Al mismo tiempo, la unanimidad de la Comisión se pronuncia por la derogación del artículo 118, que exige la concurrencia de voluntades del Presidente de la República y de los dos tercios de los miembros en ejercicio de cada Cámara, para determinadas reformas constitucionales.

J.- Disposiciones transitorias

- La mayoría de la Comisión propone la derogación de la disposición vigésimo cuarta.

- Se propone además sustituir integralmente el plan político de transición contenido en las disposiciones vigésimo séptima, vigésimo

octava y vigésimo novena, estableciéndose un nuevo procedimiento que los integrantes fundamentalmente comparten.

Se propone la convocatoria a elecciones generales de Presidente de la República y de parlamentarios, las que deberán llevarse a efecto 90 días antes de la expiración del actual período presidencial, permitiéndose al Presidente en ejercicio postular a la reelección. En este último caso, el Presidente deberá hacer dejación de su cargo con seis meses de anticipación a la fecha de la elección, siendo subrogado por el miembro titular que corresponda de la Junta de Gobierno, según la opinión de algunos, o por el Presidente de la Corte Suprema, según la opinión de otros.

REFORMAS SUGERIDAS

CAPITULO I

Bases de la Institucionalidad

ARTICULO 8.- Sustituirlo por el siguiente: "Esta Constitución garantiza la libre expresión de las ideas y la organización de los partidos políticos. Los partidos, movimientos o agrupaciones cuyos objetivos, actos o conductas no respeten la renovación periódica de los gobernantes por voluntad popular, la alternancia en el poder, la separación de los poderes públicos, los derechos humanos, la vigencia del principio de legalidad, los derechos de la minoría y los demás principios básicos del régimen democrático consagrado en la Constitución, como asimismo aquellos que propugnen o hagan uso de la violencia como método de acción política, serán declarados inconstitucionales. Esta calificación corresponderá al Tribunal Constitucional.

Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Constitución o en la ley, las personas que tengan una participación directa en la configuración de las contravenciones señaladas precedentemente, no podrán optar a funciones o cargos públicos, sean o no de elección popular, por el término de cinco años contado desde la fecha de la resolución del Tribunal.

Si las personas referidas anteriormente estuvieren a la fecha de la resolución del Tribunal, en posesión de un empleo o cargo público, lo perderán, además, de pleno derecho. Sin embargo, si se tratare de un cargo de elección popular, lo perderán sólo en el caso que la resolución del Tribunal haya sido adoptada, a lo menos, con el voto conforme de cinco de sus miembros.

Las personas sancionadas en virtud de este precepto, no podrán ser objeto de rehabilitación durante el plazo señalado en el inciso segundo.

La duración de las inhabilidades contempladas en este artículo se elevará al doble en caso de reincidencia."

**NOTA 1.-** Los integrantes de la Comisión señores Andrade y Cumplido se pronuncian por la eliminación del inciso cuarto de la disposición aprobada.

**NOTA 2.-** La Comisión deja constancia que el inciso 1º que se propone no es obstáculo al derecho de promover reformas Constitucionales en conformidad al Capítulo XIV.

El señor Puig no comparte esta constancia.

#### CAPITULO IV

#### De los derechos y deberes constitucionales

ARTICULO 19 N° 12 inciso 4°.- Reemplazarlo por el siguiente: "Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de fundar, editar y mantener diarios, revistas, periódicos y radioemisoras, en las condiciones que señale la ley."

ARTICULO 19 N° 20 inciso 2°.- Reemplazarlo por el siguiente: "En ningún caso la ley podrá establecer tributos expropiatorios o manifiestamente desproporcionados o injustos."

CAPITULO IV-GOBIERNO

Presidente de la República

ARTICULO 24, inciso 3°.- Reemplazarlo por el siguiente: "El Presidente de la República, al inaugurarse cada legislatura ordinaria, dará cuenta a la Nación, ante el Congreso Pleno, del estado administrativo y político del país."

ARTICULO 29, inciso 2°.- Los integrantes de la Comisión señores Reymond y Puig son de opinión de sustituir esta disposición por la siguiente: " En caso de vacancia del cargo de Presidente de la República, el sucesor será designado por el Consejo de Seguridad Nacional, por la mayoría absoluta de sus miembros, y durará en el cargo hasta la próxima

elección general de parlamentarios, oportunidad en la cual se efectuará una nueva elección presidencial por el período a que se refiere el inciso 2° del artículo 25. El Consejo de Seguridad Nacional efectuará la designación dentro de los diez días siguientes a la fecha de la vacancia; y entretanto operará la regla de subrogación a que se refiere el inciso anterior, correspondiéndole al subrogante integrar y presidir el Consejo de Seguridad Nacional. El Presidente así designado no podrá postular como candidato en la elección presidencial siguiente."

NOTA 1.-El integrante de la Comisión señor Urzúa, expresa su opinión en el sentido de que en el caso cabe considerar la solución de establecer la Vicepresidencia de la República como institución permanente.

NOTA 2.-Los integrantes de la Comisión señores Correa, Cumplido y Andrade proponen mantener el inciso, sustituyendo al Senado por el Congreso Nacional.

ARTICULO 32 N° 5.- Derogar esta disposición que faculta al Presidente de la República para disolver la Cámara de Diputados.

ARTICULO 32 N° 10.- Reemplazarlo por el siguiente:"Designar a los embajadores y ministros diplomáticos con acuerdo del Senado, y a los

representantes ante organismos internacionales. Estos últimos, cuando tengan rango de embajadores, también serán designados con acuerdo del Senado. Tanto estos funcionarios como los señalados en el N°9 precedente, serán de la confianza exclusiva del Presidente de la República y se mantendrán en sus puestos mientras cuenten con ella."

Estados de Excepción Constitucional

ARTICULO 40 N° 2, inciso 3°.- Los integrantes señores Andrade, Cumplido y Urzua se pronuncian por la derogación de este inciso.

NOTA.- Los integrantes señores Correa, Puig y Reymond se pronuncian por mantener el inciso.

ARTICULO 41 N° 2, inciso 1°.- Reemplazarlo por el siguiente: " Por la declaración de Estado de Sitio el Presidente de la República podrá trasladar a las personas de un punto a otro del territorio nacional, arrestarlas en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles ni otros que estén destinados a la detención o prisión de reos comunes. Podrá, además, restringir las libertades de locomoción, de información y de opinión. Asimismo, podrá suspender o restringir el derecho de reunión."

ARTICULO 41 N° 3.- La mayoría de la Comisión propone la derogación de este N° 3.-

NOTA.- El integrante señor Reymond es de opinión de mantener el precepto.

ARTICULO 41 N° 4.- Reemplazarlo por el siguiente:  
"Por la declaración de estado de emergencia el Presidente de la República podrá restringir las libertades de reunión, locomoción, información y opinión".

ARTICULO 41 N° 6, inciso 2°.- Sustituirlo por el siguiente: "El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso de las medidas adoptadas en virtud de los estados de sitio, de emergencia y de catástrofe, dentro del plazo que la ley orgánica constitucional señale".

ARTICULO 41 N° 7.- Derogar el párrafo final del inciso 1° de este número, que mantiene las expulsiones del territorio y las prohibiciones de ingreso al país después de terminada la vigencia del estado de excepción que les dió origen.

CAPITULO V - CONGRESO NACIONAL

Composición y generación de la Cámara de Diputados y del Senado

**ARTICULO NUEVO.-** Agregar el siguiente artículo: "En las elecciones de diputados y senadores se empleará un procedimiento que de por resultado en la práctica una efectiva proporcionalidad en la representación de los partidos y de las opiniones".-

**ARTICULO 43.-** Sustituirlo por el siguiente: "La Cámara de Diputados está integrada por ciento cincuenta miembros elegidos en votación directa por los distritos electorales que establezca la ley orgánica constitucional respectiva. A cada distrito electoral corresponderá elegir un mínimo de tres diputados. Los miembros que excedan el mínimo señalado serán elegidos por los distritos electorales que corresponda en proporción a la población de cada uno de ellos, en la forma que determine la ley orgánica constitucional.

La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada cuatro años.

**ARTICULO 44.-** Sustituirlo por el siguiente: "Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio, tener cumplidos veintiun años de edad el día de la elección y saber leer y escribir".

**NOTA.-** Los integrantes de la Comisión señores Urzua y Reymond proponen no incluir el requisito de saber leer y escribir.-

**ARTICULO 45.-** Sustituirlo por el siguiente: "El Senado está integrado por cincuenta miembros elegidos en votación directa por cada una de las trece regiones del país. A cada región corresponderá elegir un mínimo de dos senadores. Los miembros que excedan el mínimo señalado serán elegidos por las regiones que corresponda en proporción a la población de cada una de ellas, en la forma que determine la ley orgánica constitucional respectiva.-

Los senadores durarán ocho años en sus cargos y se renovarán alternadamente cada cuatro años, correspondiendo hacerlo en un período a los representantes de las regiones primera, segunda, tercera, cuarta, metropolitana, décimo primera y décimo segunda, y en el siguiente a los de las regiones quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima.

**NOTA 1.-** Los integrantes señores Cumplido y Andrade no comparten el criterio de la mayoría en la parte relativa a la renovación del Senado, pronunciándose por su renovación total cada ocho años.

**NOTA 2.-** El integrante señor Puig se pronuncia por la elección de un mínimo de tres senadores por región.

**ARTICULO 46.-** Sustituirlo por el siguiente: "Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con

derecho a sufragio, tener cumplido cuarenta años de edad el día de la elección y saber leer y escribir".

NOTA.- Los integrantes de la Comisión señores Urzua y Reymond proponen no incluir el requisito de saber leer y escribir.-

ARTICULO 47, inciso 3°.- Sustituir este inciso por el siguiente: "Las vacantes de diputados y de senadores que se produzcan en cualquier tiempo, se proveerán con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del parlamentario impedido, le siguió en número de sufragios obtenidos. En caso de no existir otro integrante de la lista y faltar más de un año para el término del período del que hubiere cesado en el cargo, a la fecha de la cesación, la vacante será proveída por la Cámara respectiva, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio".-

Atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados y del Senado

ARTICULO 48 N° 1 inciso 1°.- Suprimir la oración final "..... y la obligación del gobierno se entenderá cumplida por el solo hecho de entregar su respuesta".-

ARTICULO 48 N° 1 inciso 2°.- Sustituirlo por el siguiente: "Cualquier diputado podrá solicitar determinados antecedentes al Gobierno."

ARTICULO 49 N° 6 y 7.- Transferir al Congreso estas atribuciones del Senado.

ARTICULO 49 inciso final.- Sustituirlo por el siguiente: "El Senado, sus comisiones legislativas y sus demás órganos, incluidos los comités parlamentarios si los hubiere, no podrán en caso alguno adoptar acuerdos que impliquen fiscalización de los actos del Gobierno ni de las entidades que de él de dependan."

ARTICULO 50.- Agregar los siguientes números 3) y 4) :

"3) Otorgar su acuerdo para que el Presidente de la República pueda ausentarse del país por más de treinta días o en los últimos noventa días de su período."

"4) Declarar, por la mayoría de los diputados y senadores en ejercicio, la inhabilidad del Presidente de la República o del Presidente electo cuando un impedimento físico o mental lo inhabilite para el ejercicio de sus funciones; y declarar asimismo, por igual mayoría, cuando el Presidente de la República haga dimisión de su cargo, si los motivos que la originan son o no fundados y, en consecuencia, admitirla o desecharla. En ambos casos deberá oirse previamente al Tribunal Constitucional."

FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

ARTICULO 52, inciso 3°.- Agregar a continuación del punto final de este inciso el párrafo que se sigue:

"Los proyectos pendientes de reforma constitucional podrán siempre tratarse en la legislatura extraordinaria. Se podrán asimismo tratar los proyectos de ley pendientes no incluidos en la convocatoria, previo acuerdo de los tres quintos de los diputados o senadores en ejercicio".-

NORMAS COMUNES PARA LOS DIPUTADOS Y SENADORES

ARTICULO 54 inciso final.- Sustituirlo por el siguiente: "Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro de los seis meses inmediatamente anteriores al día fijado para la elección; si no fueren elegidos en ellas, no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta seis meses después del acto electoral.-"

ARTICULO 57, inciso 2°.- Sustituir el acápite final de este inciso por el siguiente: "En la misma sanción

incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima abierta, o ejercer cargos de similar importancia en estas actividades."

ARTICULO 57, inciso 4°.- La Comisión propone suprimir este inciso.

ARTICULO 57, inciso 6°.- La Comisión propone suprimir este inciso.

NOTA.- El integrante señor Reymond propone sustituirlo por el siguiente: "El diputado o senador que, ejerciendo la función de presidente de la respectiva corporación o comisión, haya admitido a votación una moción o indicación que sea declarada manifiestamente contraria a la Constitución Política del Estado por el Tribunal Constitucional, quedará inhabilitado por el resto del período en curso para ejercer funciones de presidente de la corporación de que se trate y de sus comisiones. En igual sanción incurrirán el o los autores de la moción o indicación referidas."

ARTICULO 58, inciso 1°.- Suprimir las palabras finales del inciso "..... en sesiones de sala o de Comisión".

FORMACION DE LA LEY

ARTICULO 63, inciso 1°.- Reducir de "tres quintos" a "mayoría de los diputados y senadores en ejercicio", la mayoría necesaria para la aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas constitucionales y las que interpreten preceptos constitucionales.

ARTICULO 66, inciso 1°.- Suprimir la oración final de este inciso.-

ARTICULO 70, inciso 4°.- Los integrantes de la Comisión señores Andrade, Cumplido y Urzua se pronuncian por reducir la mayoría para la insistencia de los dos tercios de los miembros presentes de cada Cámara, a los tres quintos de los mismos.

Los integrantes señores Correa, Puig y Reymond se pronuncian por la mantención del inciso en su actual redacción.-

ARTICULO 71.- Sustituirlo por el siguiente: "El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites, y en tal caso, la Cámara que haya recibido la manifestación de urgencia deberá

pronunciarse dentro de los treinta días si se trata de primero o segundo trámite, o dentro de quince, si de uno posterior.-

No obstante, durante la legislatura ordinaria, cualquiera de las cámaras podrá acordar que el plazo de la urgencia de un proyecto quede suspendido mientras estén pendientes, en la Comisión que deba informarlos, dos o más proyectos con urgencia.

La calificación de la urgencia corresponderá hacerla a la Cámara respectiva en conformidad a la ley orgánica constitucional relativa al Congreso, la que establecerá también todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley".-

CAPITULO VII - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ARTICULO 81, inciso 1°.- Sustituirlo por el siguiente:

"Habrá un Tribunal Constitucional integrado por siete miembros designados en la siguiente forma:

a) Tres ministros de la Corte Suprema elegidos por sorteo;

- b) Dos abogados designados por el Presidente de la República;
- c) Un abogado elegido por el Senado; y
- d) Un abogado elegido por la Cámara de Diputados".

**NOTA:** Los integrantes de la Comisión señores Reymond y Correa proponen que los integrantes elegidos por el Congreso lo sean por el Senado en una única votación en que resultarán elegidos los que obtengan las dos primeras mayorías.-

**ARTICULO 81, inciso 2°.-** Suprimir la frase final del inciso.-

#### CAPITULO VIII - JUSTICIA ELECTORAL

**ARTICULO 84 inciso 2°.-** Sustituirlo por los siguientes incisos segundo y tercero: "Estará constituido por cinco miembros designados en la siguiente forma:

- a) Dos ministros de la Corte Suprema elegidos por sorteo;
- b) Un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago elegido por sorteo;
- c) Un ex-Presidente o ex-Vicepresidente del Senado;
- d) Un ex-Presidente o ex-Vicepresidente de la Cámara de Diputados.-

Los dos últimos serán elegidos por sorteo entre los que hubieren ejercido los respectivos cargos a lo menos durante un año."

CAPITULO XI - CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

ARTICULO 95 inciso 1°.- Sustituirlo por el siguiente:

"Habrá un Consejo de Seguridad Nacional, integrado por el Presidente de la República, que lo presidirá, por los presidentes del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Corte Suprema, por los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, por el General Director de Carabineros y por el Contralor General de la República."

ARTICULO 95, inciso 3°.- Los integrantes señores Urzúa, Cumplido, Andrade y Correa proponen sustituir este inciso por el siguiente: "El Consejo de Seguridad Nacional solo podrá ser convocado por el Presidente de la República y requerirá como quorum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes. Para los efectos del quorum para sesionar sólo se considerará a sus integrantes con derecho a voto."

Los integrantes señores Raymond y Puig se pronuncian por sustituir el inciso por el siguiente:

"El Consejo de Seguridad Nacional podrá ser convocado

por el Presidente de la República o a solicitud de tres de sus miembros; requerirá como quorum para sesionar el de la mayoría absoluta de sus integrantes y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. Para los efectos de la convocatoria al Consejo y del quorum para sesionar sólo se considerará a sus integrantes con derechos a voto.

ARTICULO 96.- La mayoría de la Comisión propone suprimir las letras b) y d) del inciso 1° y los dos incisos finales.

NOTA 1.- El integrante señor Puig comparte únicamente la supresión de la letra b) del artículo.

NOTA 2.- El integrante señor Reymond se pronuncia por mantener el artículo en su actual redacción.

CAPITULO XIII - Gobierno y Administración Interior del Estado

ARTICULO 99, inciso 2°.- Sustituirlo por el siguiente: "La modificación de los límites de las regiones y la creación, modificación y supresión de las provincias y comunas, serán materia de ley orgánica constitucional, como asimismo, la fijación de las capitales de las regiones y provincias; todo ello a proposición del Presidente de la República."

CAPITULO XIV - REFORMA DE LA CONSTITUCION

ARTICULO 116, inciso 2°.- Sustituir "... el voto conforme de las tres quintas partes...." por "... la mayoría absoluta de los diputados o senadores en ejercicio", para la aprobación en cada cámara de un proyecto de reforma constitucional.-

ARTICULO 117, inciso 4°.- Para la insistencia del Congreso en caso de rechazo total del Presidente de la República a un proyecto de reforma constitucional, sustituir .... "las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio de cada cámara" por "las tres quintas partes", de los mismos.-

NOTA.- Los integrantes de la Comisión señores Andrade, Cumplido y Urzua son de opinión de que debe suprimirse el inciso, eliminándose así la facultad del Presidente de la República de rechazar totalmente un proyecto de reforma aprobado por el Congreso.-

ARTICULO 117, inciso 6°.- Para la insistencia del Congreso en caso de observaciones del Presidente de la República, sustituir la mayoría de "dos tercios de los miembros en ejercicio" por "la mayoría" de los mismos.-

NOTA.- Los integrantes de la Comisión señores Reymond, Correa y Puig, discrepan de la sustitución anterior y expresan su opinión de que la insistencia

en caso de observaciones parciales deba aprobarse con el voto conforme de los tres quintos de los diputados y senadores en ejercicio.-

ARTICULO 118.- Derogarlo.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION CUARTA.- Adecuar esta disposición a los términos que se proponen del artículo 81 permanente, estableciendo las modalidades de renovación por parcialidades de los integrantes del Tribunal Constitucional.

DISPOSICIÓN DECIMA.- Derogarla.

DISPOSICION DECIMO PRIMERA.- Sustituirla por la siguiente: " El artículo 84 de la Constitución relativo al Tribunal Calificador de Elecciones, comenzará a regir en la fecha que corresponda de acuerdo con la ley respectiva, con ocasión del primer plebiscito a que se convoque o de la primera elección de Presidente de la República o de senadores y diputados, y sus miembros deberán estar designados con treinta días de anticipación a esa fecha."

DISPOSICION DECIMO CUARTA, inciso 2° y 3°.- Derogarlas a partir de la instalación del Congreso Nacional.

DISPOSICION DECIMO QUINTA.- Derogarla a partir de la instalación del Congreso Nacional.

DISPOSICION DECIMO SEXTA.- Derogarla a partir de la instalación del Congreso Nacional.

DISPOSICION DECIMO SEPTIMA.- Derogarla a partir de la instalación del Congreso Nacional.

DISPOSICION DECIMO OCTAVA.- Derogarla a partir de la instalación del Congreso Nacional.

DISPOSICION DECIMO NOVENA.- Derogarla a partir de la fecha de instalación del Congreso Nacional.

DISPOSICION VIGESIMO CUARTA.- La Comisión propone su derogación.

NOTA.- El integrante señor Reymond, considerando que esta disposición tiene su vigencia limitada a la duración del actual período presidencial, y considerando también que su derogación no es exigencia del Acuerdo Nacional, se pronuncia por no incluir esta materia en el informe.

DISPOSICION VIGESIMO QUINTA.- Derogarla a partir de la instalación del Congreso Nacional.

DISPOSICIONES VIGESIMO SEPTIMA, VIGESIMO OCTAVA Y VIGESIMO NOVENA.- Los integrantes de la Comisión señores Reymond, Correa y Puig proponen su sustitución por una única disposición transitoria que llevará el número vigésimo séptimo, con el siguiente texto:

"Dentro de los 180 primeros días del año que preceda a la fecha de expiración del mandato presidencial a que se refiere la disposición décimo tercera transitoria, el Presidente en ejercicio convocará a elecciones generales de Presidente de la República para el período siguiente y de parlamentarios, en conformidad a los preceptos permanentes de esta Constitución y de la ley. Las elecciones se llevarán a efecto noventa días antes de la expiración del período presidencial, no siendo aplicable en esta oportunidad al Presidente en ejercicio la prohibición de ser reelegido contemplada en el inciso segundo del artículo 25.

Para postular a la reelección, el Presidente en ejercicio deberá hacer dejación de su cargo con seis meses de anticipación a la fecha de la elección, y en tal caso operará la norma de subrogación establecida en la disposición décimo sexta transitoria de esta Constitución.

El Presidente de la República que resulte elegido asumirá el cargo el mismo día en que deba cesar el anterior y ejercerá sus funciones por el período indicado en el inciso segundo del artículo 25.

El Congreso Nacional se instalará tres meses después de la elección parlamentaria.

Los senadores de este primer Congreso, elegidos por las regiones quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima, durarán solo cuatro años en sus cargos, estableciéndose así el sistema de renovación parcial del Senado que dispone el inciso segundo del artículo 45.

Hasta que entre en funcionamiento el Congreso Nacional, la Junta de Gobierno continuará en el pleno ejercicio de sus atribuciones, y seguirán en vigor las disposiciones transitorias que rigen el período presidencial a que se refiere la disposición décimo tercera."

**NOTA 1.-** Los integrantes de la Comisión señores Cumplido, Urzúa y Andrade, proponen que el inciso primero de la disposición tenga el siguiente texto:

"Dentro de los 180 primeros días del año que preceda a la fecha de expiración del mandato presidencial en curso, el Presidente en ejercicio convocará a elecciones generales de

Presidente de la República para el período siguiente y de parlamentarios, en conformidad a los preceptos permanentes de esta Constitución y de la ley. Las elecciones se llevarán a efecto noventa días antes de la expiración del período presidencial, no siendo aplicable en esta oportunidad al Presidente en ejercicio la prohibición de ser reelegido contemplada en el inciso segundo del artículo 25."

NOTA 2.- Los integrantes de la Comisión señores Cumplido, Urzúa y Andrade proponen que si el Presidente en ejercicio postulare a la reelección, deberá hacer dejación de su cargo con la anticipación antes indicada, siendo subrogado por el Presidente de la Corte Suprema.

NOTA 3.- Los integrantes de la Comisión señores Andrade y Cumplido no comparten el inciso penúltimo de la disposición propuesta, ya que se han pronunciado por la renovación total del Senado.

Santiago, Abril 16 de 1986

CARLOS ANDRADE

FRANCISCO CUMPLIDO

CARLOS REYMOND

HECTOR CORREA

TOMAS PUIG

GERMAN URZUA